

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 7 de Abril de 1905.

NUM. 98

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herre-
ra.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Val-
larino, número...**DEMETRIO H. BRID**

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.fija las siguientes horas de recibo,
salvo casos especiales o urgentes:Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 a 5 p. m.Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados de 2 a 5 p. m.Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se considerarán
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,**DANIEL BALLEÑ.**

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la Repú-
blica queda de venta al precio de se-
senta centavos el ejemplar, el folleto
titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,
ARISTIDES ARJONA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Acta de la sesión del Consejo de Gabinet-
te.Secretaría de Gobierno y Relaciones
Exteriores.Resolución número 4.
Contrato.
Informe anual del señor Gobernador de
la Provincia de Bocas del Toro a Su
Excelencia el Presidente de la Repú-
blica.

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 59.
Resolución número 60.
Resolución número 61.

Editores.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

ACTA

del Consejo de Gabinete.

En la ciudad de Panamá, a las diez
de la mañana del día trece de Marzo de
mil novecientos cinco, se reunió en el
Palacio de Gobierno el Consejo de Gabinet-
te a iniciativa del Presidente, quien
ordenó se diera lectura a una comuni-
cación del señor General George W.
Davis, Gobernador de la Zona del Canal,
en la cual presenta al Ejecutivo un
proyecto para que sirva de base a un
arreglo sobre hospitales, en desarrollo
de la Orden Ejecutiva de 3 de Noviembre
de 1904, dictada por el señor Sec-
retario de la Guerra de los Estados
de América; el cual plan fue aprobado
por unanimidad.A continuación hizo presente el se-
ñor Secretario de Estado en el Despacho
de Gobierno y Relaciones Exteriores
la necesidad que había de pagar
el reclamo que por sus honorarios como
Abogado Consultor de la Legación de
la República en Washington, hace
el señor Frank Dunlop Pavey, quien
fue nombrado para desempeñar dichas
funciones por el señor don Philippe
Bunau-Varilla, ex-Ministro Plenipo-
tenciario ante el Gobierno de los Es-
tados Unidos de América, con la apro-
bación de la Junta de Gobierno Provi-
sional; se leyó un cablegrama del ac-
tual Ministro, señor don José Domingo
de Obaldía, referente al asunto de que
se trataba, y se acordó votar un crédi-
to adicional en el Presupuesto vigen-te, de hasta diez mil quinientos bal-
boas (B. 10,500.00).En seguida el señor Subsecretario de
Fomento, encargado del Despacho, ex-
puso la urgencia que había de votar
partidas adicionales al Presupuesto de
Gastos, para atender al servicio de
alumbrado público de las cabeceras de
las Provincias de Bocas del Toro, Chi-
ríquí, Coclé, Los Santos y Veraguas;
se acordó abrir el crédito correspon-
diente para pagar lo siguiente:De Bocas del Toro, en el segundo se-
mestre de 1904, B. 1,632.36.En David, en igual período, 268.97.
En Bocas del Toro, en los años 1905
y 1906, mensualmente, B. 157.59.De David, en el mismo período men-
sualmente, B. 55.00.De Santiago, Los Santos y Penonomé,
durante el bienio de 1905 y 1906,
mensualmente, B. 50.00.A petición del mismo señor Subse-
cretario, dióse lectura a un memorial del
Médico Oficial, señor doctor Santos J.
Aguilera, en el cual solicita se le res-
tañe el sueldo que le fue señalado
por Ley, cuya petición fue aprobada
por el Consejo.También hizo dar lectura, el men-
cionado Subsecretario, a un memorial
del señor Ricardo Borbúa, en que ave-
rigua si la "Punta de Chame" está
comprendida dentro de los linderos
de los terrenos indultados. El Conse-
jo acordó notificar al memorante, que
el Gobierno carece actualmente de
los datos indispensables para hacer la
determinación pedida. En este asunto
el señor Secretario en el Despacho
de Hacienda se abstuvo de emitir con-
cepto, por haber opinado en el parti-
cular anteriormente, como Abogado.Leyóse también un memorial del se-
ñor Gerardo Paredes, en el cual soli-
cita se le reconozca el derecho a 516
fanegadas de tierra baldía que en el
año de 1853 declaró el Poder Ejecuti-
vo de la Nueva Granada, tenía dere-
cho a ellos el Coronel José Santos Pro-
das. Se acordó negar la solicitud del
señor Paredes en atención a que care-
cen de las formalidades legales las
escrituras de traspaso hechas por los
individuos que sucesivamente se han
considerado con derecho a dichas tie-
rras.Fue acordado, además, por el Con-
sejo—después de oír las razones adu-
cidas por el Subsecretario, encargado
del Despacho de Fomento—votar la
partida correspondiente para pagar el
alquiler de la cocina para la Junta de
Higiene, desde el 1.º de Septiembre
de 1904 hasta el 31 de Marzo de 1905,
y desde el 1.º de Abril en adelante, por-
ner a la disposición de la citada Jun-
ta el salón de la Sección de Estadística
de la Secretaría de Fomento, para
que en él se reúna cuando sea nece-
sario.En fe de lo cual se suscribe la pre-
sente diligencia.El Presidente, **M. AMADOR GUE-
RRERO.**—El Secretario de Gobier-
no y Relaciones Exteriores, **SANTIAGO
DE LA GUARDIA.**—El Secretario
de Hacienda, **F. V. DE LA ESPRI-
ELLA.**—El Secretario de Instrucción
Pública y Justicia, **NICOLAS VICTO-
RIA J.**—Por el Secretario de Fomen-
to, el Subsecretario, **Ladislao Sosa.**

Secretaría de Gobierno y Re- laciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 4.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Relaciones Exteriores.—
Departamento de Política Interior.
Número 4.—Panamá, 20 de Marzo
de 1905.Vista la solicitud que el Concejo
Municipal del Distrito de Portobelo
ha dirigido a este Despacho por con-
ducto del señor Gobernador de la Pro-
vincia de Colón, en atención a las ra-
zones que sirven de fundamento a
dicha solicitud, y teniendo en cuenta
el informe rendido por el mencionado
Gobernador en oficio número 800,
fechado ayer,

SE RESUELVE:

Autorizar al Concejo Municipal del
Distrito de Portobelo para erigir dos
nuevos Corregimientos así: uno que
será formado con los caseríos de Isla
Grande, Playa Chiquita y Palenque,
que tendrá por cabecera el caserío de
Isla Grande, y el otro con el caserío
de María Chiquita.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente.Por el Secretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores, el Subsecretario,**DANIEL BALLEÑ.**

CONTRATO.

**B. A. Amador, Cónsul General de
la República de Panamá en Nueva
York, en representación de su Gobier-
no, por una parte y Samuel B. Davis
por otra, han celebrado el siguiente
convenio ad referendum:**

El señor Davis se compromete:

1.º A servir leal, honrada y exclu-
sivamente al Gobierno de la República
de Panamá como Instructor de Poli-
cía, bajo las órdenes del señor Sec-
retario de Gobierno de la República 6
de la persona que él designe.2.º A cumplir las obligaciones que
se le impongan como Instructor no
sólo en las ciudades de Panamá y Co-
lón, sino también en cualquier punto
de la República de Panamá.3.º A cumplir las obligaciones ari-
ba mencionadas por espacio de un año,
vencido el cual se podrá renovar este
contrato por acuerdo mutuo.El Gobierno de la República de Pa-
namá, a su vez, se compromete:1.º A pagar los gastos de trans-
porte del señor Davis de Nueva York
a Panamá.2.º A pagar a dicho señor Davis la
suma de tres mil dólares (\$ 3,000) al
año, o su equivalente en moneda le-
gal de Panamá, por sus servicios como
Instructor de Policía.

3.º A pagar los gastos que ocasie.

GACETA OFICIAL

ne el transporte de dicho Instructor a los puntos de la República de Panamá, cuando se le ordene, en el desempeño de sus funciones.

Este contrato ad referendum será sometido a la aprobación del señor Secretario de Gobierno de la República de Panamá, y comenzará a regir desde el día en que se embarque para Panamá el señor Davis.

Hecho en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América a los 16 días del mes de Marzo de 1905.
RAUL A. AMADOR, Cónsul General.
—SANTIAGO B. D. VILA.

Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, 29 de Marzo de 1905.

Aprobado.

Comuníquese la aprobación por cable; regístrese y publíquese.

M. AMADOR GUERRERO.

Por el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, el Subsecretario.

DANIEL BALLEZ.

INFORME

Excmo. del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en su Excelencia el Presidente de la República.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Panamá.

Cumple a mi deber, como primera autoridad política de esta Provincia, rendir a su Excelencia el Presidente de la República, por el digno órgano de usted, el informe anual que sobre la marcha de la Administración pública previene la atribución sexta del artículo 181 del Código Político y Municipal. Voy, pues, a corresponder en el sentido de la prevención legal apuntada, procurando, aunque consultando la brevedad, ser lo más circunstanciado posible, con la exposición que sigue:

Por ley de evolución política, surgió la creación de esta Provincia de Bocas del Toro, después de sancionada por la soberana voluntad de los pueblos la gloriosa e inmensa transformación realizada el 3 de Noviembre de 1903. Efectuada, pues, la creación ó formación de la nueva Provincia como una satisfacción a las necesidades del progreso, la Honorable Junta de Gobierno, por distinción — no solicitada ni esperada, pero que, a mi juicio, me hizo el honor de confiar, más que a mis conocimientos administrativos, a mi experiencia y buena voluntad de hombre práctico, la difícil labor de organizar la nueva entidad política dividida en tres Distritos Municipales, que son: Bocas del Toro, Bastimento y Chiriquí Grande.

Acepté la honrosa designación y resuelto a llenar mi cometido de la mejor manera posible, en aquellos momentos de dudas y vacilaciones para el patriotismo de muchos fallos de fe, que tenían un posible derramamiento de sangre ante las impotentes y desesperadas determinaciones de Colombia, me presenté a esta ciudad el día tres de Diciembre de 1903 con el nombramiento de Prefecto — que la ley me sustituyó después por el de Gobernador, sin cambio sensible en las atribuciones; y tan pronto como me hubie encargado del puesto, fue mi primer cuidado orientarme escrupulosamente con relación a las condiciones de intelectualidad, moralidad ó integridad de los habitantes de cada una de las secciones municipales que, desde aquel instante, quedaban sometidas a mi jurisdicción y mando.

No me fue del todo satisfactoria la orientación respecto de los nuevos Municipios de Bastimentos y Chiriquí Grande, en donde la falta de personal docente aun para proveer los puestos

más insignificantes del servicio público, es absoluta. Esto, que a primera vista representaba una dificultad insalvable para mi labor de organización, pude vencerlo, convencido, como lo estoy, de que en muchas ocasiones puede más una buena y decidida voluntad que la reunión de otros atributos; y, para no cerrar las puertas a un posible y necesario cambio en el personal que me era preciso llamar a colaborar en la Administración, opté por hacer todos los nombramientos que de mí dependían en interinidad, dispuesto a no tener que ocurrir a violencias ni a remociones que, aunque justas, pudieran de algún modo lastimar a los primeros escogidos.

Previsión fue ésta que me ha facilitado el reemplazo de las dos primeras personas escogidas para el desempeño de las funciones de Alcalde en el Municipio de Chiriquí Grande, debido a que la conducta observada por los que han sido reemplazados no se compadecía con mis hábitos de probidad y buen trato. La tercera designación hecha para Alcalde de Chiriquí Grande, satisfice, hasta ahora, los anhelos del Gobierno.

Respecto de Bastimentos, me bastó enviar de este Distrito la persona que debía desempeñar las funciones de Alcalde para que todo quedara allanado. Así que he hecho estos nombramientos y se hicieron por quien correspondía los de Jueces Municipales, emprendí una excursión general de pura observación, dispuesto a penetrarme de cerca de las necesidades de la nueva creación política y anotarlas para remediarlas en cuanto ellas dependieran directamente de esta Gobernación, ó indicar los medios de hacerlos; si estuvieran fuera del radio de acción a que alcanzan mis funciones. Merced a esta correría de observación he podido suministrar a las Secretarías de Estado, con más ó menos exactitud, los datos que se me han solicitado, así como he hecho algunas indicaciones que, en lo general, han sido atendidas.

Guíome también el propósito de ver y contemplar de propias sensaciones el modo como se iniciaba la administración municipal en los Distritos de Chiriquí Grande y Bastimentos, sometidos hasta entonces al régimen de simples Corregimientos, con funcionarios de poca escrupulosa conciencia. Con decisión firme me dispuse a ayudar con mis indicaciones a los nuevos empleados a entrar de lleno, y sin vacilaciones en la nueva vida, salvados, sin dolorosas dificultades, los obstáculos con que es frecuente tropezar en los comienzos de toda obra humana.

Por algún tiempo la escasez de personal docente dificultaba mi acción en Chiriquí Grande, en donde no tardé en presentarse conflictos entre las atribuciones del Concejo Municipal y las del Alcalde, conflictos que, aunque de mala significación política, no dejaban por eso de entrar la marcha administrativa, y debo confesar que no me fue difícil encauzar las dos corrientes que parecían reñirse entre sí.

Bistimo para conseguir ese resultado proveer el puesto de Alcalde en una persona distinta y hacer conocer a esa oficina como a la del Concejo las funciones que les determina el Código Político y Municipal, instruyendo a todos sobre el radio de acción a que debían limitar sus respectivas determinaciones.

Ni un solo instante desespérese ante las dificultades que se presentaban para encarrilar al nuevo Municipio por la vía de autonomía que le correspondía; así, dado el cambio repentino a que se vería sometido el nuevo Municipio, levantándose de dominado Corregimiento a Distrito; y con el ejemplo más que con el ejercicio de mi autoridad, tengo la satisfacción íntima de informar que el Distrito de Chiriquí Grande da pasos seguros por el camino de su desarrollo administrativo.

La indole tranquila de los habitantes del ex Corregimiento de Bastimentos, no opuso resistencia alguna al nuevo régimen, y, aun los municipales desconocían y aun desconocen muchas de sus atribuciones se prestan con docilidad a seguir las indicaciones que se

les hacen en el sentido de alentar la administración pública municipal. Bastimentos es una población de patriarcal, si es permitido calificar de ese modo a los mansos de corazón; allí la policía correccional no ejerce funciones; tiene la virtud del trabajo y por oficio, la honradez de sus actos.

Hecho esta breve relación general que dejó escrita a manera de preámbulo, séame permitido entrar en detalles precisos que al par que impriman interés a este informe atraigan y concreten más la atención de los altos poderes nacionales, hacia las necesidades que sería correcto aliviar a esta importante y rica sección de la República.

I

La creación de la Provincia de Bocas del Toro era una necesidad que se hacía sentir y así lo comprendió, con acierto indiscutible la Honorable Junta de Gobierno, que se apresuró, creando, a satisfacer los anhelos más ardientes del patriotismo istmeño. Este hecho significaba un renglón más en las erogaciones fiscales de la nueva República, pero ello no podía ni debía ser óbice a que se correspondiera a las exigencias de la necesidad apuntada.

La nueva entidad provincial requería el establecimiento de un tren de empleados superior naturalmente al que demandaba el régimen municipal a que había vivido sometida esta sección del territorio istmeño, y como consecuencia, requería también la organización inmediata de oficinas suficientes y dotadas de cuanto fuera necesario para que pudieran llenar el objeto a que se destinaban pues que, con excepción del antiguo Distrito de Bocas del Toro que ha venido a ser la cabecera de la Provincia, como antes lo fue de toda la Comarca, ninguna de las nuevas entidades municipales tenía ni podía tener oficina apropiada. Había que crearlo todo, y aunque la Junta de Gobierno acordó partidas para llenar esas necesidades, esas partidas han sido insuficientes para proveer a las oficinas públicas de sus más visibles exigencias.

Faltan mobiliarios y locales apropiados para el funcionamiento de todas las oficinas. El Distrito de Bocas que lo poseía todo, se vio en el incendio de Marzo, reducido a la condición de los demás, perdiendo, como perdió, los edificios que poseía y de los mobiliarios con que los tenía dotados. El Concejo Municipal de aquí ha ocurrido con sus exigencias rentas a proporcionar, lo más urgente a las oficinas que le corresponden extendiendo su beneficiación hasta proveer a la Alcaldía de la mayor parte del mobiliario con que hoy cuenta esa oficina.

Es, pues, indispensable, que se autorice por quien corresponda el gasto que demanda la provisión de muebles para las oficinas públicas, que son de cargo de la Nación, de modo que se vean decentes y adecuadas a las exigencias sociales. Una oficina bien organizada inspira respeto y acusa, aunque sea de modo externo, una alta idea de los empleados públicos.

Oficinas hay en la Provincia como la Notaría del Circuito, la Fiscalía, la de Registro y otras que carecen hasta de sillones en donde sentarse los empleados, y si en ellas se ha venido y se viene actuando así y es porque las personas que han desempeñado y desempeñan esos puestos, se han procurado los medios de hacerlo, facilitando de sus muebles propios los más indispensables.

En cuanto se refiere a la recaudación é inversión de las rentas nacionales, tengo motivos que informan mi convicción de que se manejan con toda honradez.

La Administración Provincial de Hacienda se halla provista de mobiliario decente y apropiado a las necesidades de una oficina de su clase.

La Inspección del Puerto y Jefatura del Resguardo Nacional marcha con verdadera regularidad, ninguna queja se deja oír contra los empleados de esa oficina y la visita que a ella he pasado deja en mi ánimo la más íntima satisfacción por cuanto he podido notar que allí se lleva una estadística completa, fáltale a esta oficina algunos muebles

que le son indispensables y que se detallan en la diligencia de visita, que en copia se remite a la Secretaría de Hacienda.

La oficina de la Agencia Postal necesita de mucho para corresponder a las exigencias del movimiento de correos que en ella se reciben y despachan. No tiene mobiliario de ninguna clase, y con la exigua suma acordada para el pago de local, se hace imposible conseguir otra que reúna condiciones más apropiadas que las que tiene hoy, que son ninguna. Mucho bien haría una visita del Secretario del Ramo a esa oficina, que es una de las más importantes por sus relaciones con el movimiento comercial.

La administración de Justicia a cargo hoy de dos Jueces de Circuito, que se reparten por turno el trabajo que corresponde a ese Ramo, marcha con la debida regularidad y hasta este momento no se ha dejado sentir desagado alguno por parte de la litigantes, que son los llamados a sufrir ó a experimentar directa ó indirectamente las consecuencias de una buena ó mala administración de Justicia.

En este Ramo del servicio público se advierten, demostro en la confección de sumarios debido a que en esta Provincia no hay otros medios de comunicación con los pueblos de su dependencia que las vías marítimas, lo que como es fácil de comprender, no teniendo vehículos en que disponer las necesarias comisiones con la brevedad que los casos demandan, por fuerza tienen que sufrir las paralizaciones que noto. Estas demoras ó paralizaciones no, son en manera alguna, imputables a los Jueces en quienes se nota verdadera buena voluntad para corresponder a las exigencias del público, que ve en ellos segura garantía para sus intereses.

Las oficinas en que actúan los Jueces son de propiedad particular, como todas las que ocupan los demás empleados públicos. Esas oficinas están dotadas del mobiliario necesario, por compra que de ellos hicieron los señores Jueces y cuyo importe aún no ha sido cobrado a los comerciantes que facilitaron esos muebles a crédito, debido a que no se le reconocía aún el gasto ocasionado y mucho menos se ha dado la consecuencia de autorización para el pago, sea mi humilde concepto no debe demorarse por más tiempo el reconocimiento de ese gasto, que dá motivo a que los comerciantes que facilitaron el crédito continúen.

En cuanto a la Sección de Policía que hace la guarnición en esta Provincia no podría decirse nada que no redundara en elogio del cuerpo; el Teniente primer Jefe de la expresada Sección está bien penetrado de su misión y revela, conocer, el servicio en sus menores detalles, y sus subalternos son, en lo general, respetuosos y cumplidores de los órdenes que reciben. En lo relativo al servicio prestado en la oficina, ya he expresado en la diligencia de visita, que se remite a la Secretaría de Gobierno, la satisfacción que produjo en mi ánimo la corrección con que están llevados los libros que son de cargo de la oficina de dicho Jefe.

La Policía aquí corresponde a su creación sin debilidad; que la hacen desmerecer del concepto a que debe aspirar todo cuerpo de esa clase.

En resumen los empleados públicos así los del servicio Nacional como los del servicio Municipal, cumplen todos con sus deberes oficiales y son acaudalados en el desempeño de sus funciones.

II.

La instrucción pública en la Provincia así no se ha sentido en toda la plenitud de su beneficiación, debido a causas varias que sería largo enumerar, y sería prudente contestar a este Ramo del servicio público mayor suma de atención, por representarse en el una de las más urgentes é inaplazables necesidades de la generación que se levanta; también a suocemos en las arduas y dolorosas labores de la vida república.

Hace mucho tiempo que a esta región istmeña clausuró sus tareas la

única Escuela de varones que existió en esta cabecera, y las Escuelas Altiernadas que subsisten no corresponden como de educación a sus altos fines. La escasez ó falta absoluta de personal docente para proveer á las Escuelas de Maestros indígenas, que se hallan penetrados de la elevada misión que les cumple desempeñar en el desarrollo intelectual de nuestra joven República, es, para mí, la causa prima que determina la ineficacia de las Escuelas que hoy existen.

Los Municipios de Chiriquí Grande y Bastimentos tienen edificios destinados al funcionamiento de Escuelas, pero que no reúnen las condiciones requeridas por los nuevos sistemas de enseñanza.

El Municipio de Bocas del Toro, en el último incendio ocurrido el 6 de Marzo sufrió la pérdida de los dos apropiados edificios que tenía para el servicio de las Escuelas de Varones y de Niñas. En la actualidad acaba de acordar la construcción de la Escuela de Varones con ánimo de que, una vez terminado éste, ver el modo de dictar las medidas necesarias á la construcción del de la Escuela de Niñas.

Respecto á mobiliario y útiles para el servicio de las Escuelas en la Provincia supongo que ya habrá hablado de ellas el señor Inspector de Ramo.

III.

La Provincia de Bocas del Toro, la tercera en el orden descendente de importancia entre las que constituyen el nuevo é independiente Estado de Panamá, deriva su riqueza material, como es sabido de todos, del incremento que ha tomado la agricultura concretada casi exclusivamente á la siembra y explotación del banano, que ha traído, como consecuencia, el acrecentamiento del desarrollo comercial, haciendo de un pueblo de pescadores y descendientes de fugitivos, un pueblo de interés para los países circunvecinos, sufrió hoy en su más próspera fuente de riqueza los azotes de una plaga desconocida aún que arruinó plantaciones enteras. La United Fruit Co., ó sea la Compañía unida para el cultivo de la sabrosa fruta del banano, hace esfuerzos por contener los estragos de la desconocida plaga, reñando geólogos y botánicos, que no han conseguido todavía descender el microbio ni mucho menos contener el desarrollo del mismo. Plantaciones enteras se ven atacadas del flagelo, y pronto quedan reducidas á la imprudencia.

No es exhibir pesimismo ni profecía de desgracia el anunciar desde ahora, que si no se halla remedio que contenga á la destructora plaga en su ingrata tarea de destrucción y ruina, la hoy importante Provincia de Bocas del Toro, ó no muy lejano tiempo quedará reducida á la condición de las Provincias del interior de nuestra joven República, toda vez que el banano es la palanca que mueve el comercio que se hace sufrir en esta región, como única fuente de recursos fiscales.

En mi humilde concepto la enfermedad del banano más que en ninguna otra causa radica en las condiciones del terreno en su mayor parte compuesta de aluviones y desperdicios marítimos, y esta clase de terreno no es sino un esterilizado pronto; basta el transcurso de cuatro ó cinco años para que el cultivo de una zona de plantación sufra las consecuencias del agotamiento de los elementos y flujos que sustentan el crecimiento, desarrollo y producción. Ese mismo agotamiento puede ser fuente de donde germinen microbios que precipiten la destrucción, circunscrita que vendrá á ser efecto y causa prima en la decadencia que se padece en la producción del banano. Naturalmente sería que los plantadores de esta zona de abonos convenientes con que contrarrestar en lo posible el agotamiento de los elementos y flujos que sustentan el banano. El vulgo califica el agotamiento de esos ele-

mentos y flujos que circulan en la tierra como la sangre por los distintos sistemas venenosos del cuerpo humano, con la frase típica: "la tierra está cansada ó se cansa".

El banano como todas las demás plantas que no profundizan ni extienden mucho sus raíces, pronto dejan de conseguir el alimento que es necesario para prosperar por mucho tiempo, y como consecuencia natural y precisa, á la lozanía de unos pocos años sucede la decadencia y la ruina total.

La extensa región que á la República de Panamá, en las costas del río de Loubet, es una Zona privilegiada para toda clase de cultivos, y debe procurarse que sin contemplaciones de ningún género, se lleve á su debiendo y cumplido efecto la delimitación de esos terrenos. La Nación no debe sacrificar sus intereses por sentimentalismos internacionales, que no sirven para otra cosa que para engendrar debilidades futuras.

En esa hermosa región, compuesta en ambas márgenes del Sixaola por bosques vírgenes, tienen fijos sus miradas muchos cultivadores de banano, que cuentan con capitales suficientes para emprender tan luego, como la Nación entre de firme en la posesión de los terrenos que, por fallo arbitral é inapelable, le corresponden de derecho.

Esos capitales y esos cultivadores, que, sin la menor duda, alentarán el progreso de esta Provincia, salvándola de la decadencia á que parece expuesta, se mantienen hoy á la expectativa, temerosos de las determinaciones que al cabo tome el Gobierno en el arreglo de esta importante cuestión, dadas las pretensiones de Costa Rica en el sentido de no reconocer buenamente nuestros derechos.

IV.

La ley 62 de este año concretada á regular en toda su amplitud la adjudicación de lotes de la baja mar para la construcción de casas, en la Provincia de Bocas del Toro, ley que fue consecuencia del fuego que tuvo lugar en esta ciudad el seis de Marzo del año, la venta, aunque de un momento al otro, á dar por resultado inmediato el que la ciudad se esté reconstruyendo con edificios que la embellecerán imprimiéndole carácter de tal.

La ciudad de Bocas del Toro que, con el incendio mencionado, vió desaparecer su parte más importante, por hallarse dentro del radio que fue devorado por las llamas los principales establecimientos comerciales, se levanta, como el Fénix de sus propias cenizas, más hermosa y con nuevos bríos trata de recuperar la importancia comercial que perdió con el siniestro. Las reconstrucciones avanzan con rapidez y se sujetan todas á las exigencias de la ley enunciada en sus inmediatas relaciones con el plano oficial adoptado por la misma Ley.

El hogar es el aspecto que la ciudad comienza á presentar con las nuevas edificaciones. Verdad es que muchos antiguos poseedores han sufrido perjuicios con el perfeccionamiento del plano de la ciudad, por haber quedado sus lotes en las bocanillas que terminan en el mar, pero esos perjuicios quedan compensados con la belleza que la ciudad está adquiriendo.

La calle primera, la que queda á orillas del mar estará dentro de breves días reconstruida toda y en ella se están ya abriendo algunos establecimientos de comercio.

Me es grato á este respecto dejar constancia de que la Ley 62, se ha venido y viene cumpliendo con toda la seriedad que ella demanda. Hasta este momento se han hecho adjudicaciones de lotes á título de arrendamiento por diez años, y sólo se ha adjudicado uno en pleno dominio; pero hay muchas propuestas para adquirir de este último modo los lotes que ya han sido adjudicados en la primera forma.

Creo del caso hacer aquí la siguiente observación: no me parece justo ni equitativo que sólo los que tienen lo-

tes desocupados por motivo del incendio sean los únicos compesados á obtener el título de ocupación por arrendamiento ó el de pleno dominio por compra, habiendo muchos otros ocupantes que, acaso, no tengan á su favor ninguna concesión anterior. Enzarse á esta Gobernación para exigir de todos los ocupantes la presentación de las concesiones ó títulos que tengan para ocupar, y someter á los que no tengan ningún derecho adquirido á las mismas condiciones á que quedan sometidos los que hoy se proveen de títulos para continuar ocupando lotes en la zona quemada. A no suceder así habría que notar en la Ley 62 un principio de desigualdad que no tardaría en hacerse sentir ante el clamor de los damnificados en el incendio.

V.

Es bien poco lo que tengo que informar con relación á mejoras materiales realizadas, debido á que han sido y son exigidos los medios de que he podido disponer para emprender ninguna obra seria con probabilidades de llevarla á efecto, sin temor de verme á la mitad del camino en la forzosa necesidad de suspender, cruzándose de brazos ante la impotencia que engendra la falta de recursos.

A raíz del incendio de Marzo vino en la imperiosa necesidad de refectio-nar y añadir la casa que el Municipio tenía aquí habitada para recoger en ella los enfermos pobres y los heridos indigentes. Esta mejora se impidió con toda la fuerza de lo inaplazable, porque no había donde colocar los presos y detenidos y no era justo tener á esos infelices sujetos á suya como lo estuvieron en las primeras veinticuatro horas después del terminado el incendio que destruyó los edificios en que se hallaban instaladas la Alcaldía, la Policía, la Carcel pública y las Escuelas, que, como en otra parte de lo enunciado, eran de propiedad municipal.

Duros fueron mis afanes para procurar los materiales necesarios para llevar, como llevé, á cabo la emprendida mejora, habida consideración á que me veía impulsado á ordenar gastos para los cuales no tenía autorización de ninguna clase. Me hallaba á algo más de la mitad de la obra cuando tuvo lugar la visita de los señores Secretarios de Estado, á quienes impusieron el procedimiento adoptado y aunque de modo expreso no recibí la aprobación que mi labor merecía dadas las circunstancias en medio de las cuales obraba, si advertí que no había disgustado lo que me animó á concluir mi tarea.

Ese casa ha venido desde entonces á verse prestado el servicio de Carcel pública, y aunque no la juzgo apropiada para el caso, lo cierto es que me quedé á ella, se puede esperar a que el Gobierno determine la construcción de un edificio capaz, fuerte y seguro.

Al propio tiempo que acometé esa obra emprendí la reparación de la calle tercera, con la cooperación del señor Inspector del Puerto, y hoy puedo decir que hay más de quinientos metros debidamente reparados del antiguo camellón que la Municipalidad había hecho en años anteriores y que ya estaba á punto de desaparecer, y en menor escala se han atendido las otras calles de la ciudad.

A indicaciones mías la Municipalidad ha contribuido con la parte de sus exigidos recursos fiscales á la reconstrucción de la mayor parte de los puentes que facilitan la comunicación de los habitantes: puentes que, en la condición en que se hallaban, representaban un más bien un peligro que una comodidad.

Asimismo se emprendió por la Municipalidad la construcción de un pequeño edificio en el extremo Oeste de la Carrera 9.ª para dar asilo en él á los enfermos pobres y á uno que otro indigente, á fin de liberar á la comunidad del espectáculo poco á nada grato de ver enfermos en las corredores, muchos de los cuales morían en ellos sin siquiera recibir la caridad de un vaso de agua.

Esta construcción, aunque demasiado pequeña, ha venido á llenar una necesidad humanitaria, y ella me ha hecho, y me hace comprender, lo urgente, lo preciso, lo indispensable que es la construcción de un edificio que reúna condiciones higiénicas suficientes, para constituirlo formalmente en hospital de una ciudad como ésta en donde la caridad privada brilla por su absoluta ausencia. Aquí si cabe aquello de que no hay padre para hijo ni hijo para padre.

Para acomodar el testamento de Policía de esta Provincia que quedó, como es sencillo suponerlo, al garrote con la destrucción repentina del local en que se hallaba instalado, se hizo necesario ocupar los bajos de una casa de alto que corría á cargo del señor C. W. Beckmann, en donde permití hasta fines del próximo pasado mes, sufriendo las consecuencias de la estrechez del local. Ha sido ahora cuando la ciudad ha comenzado á reconstruirse que se ha podido conseguir una casa nueva, en arrendamiento, para instalar en ella la Alcaldía y la Policía.

La casa en cuestión no tenía, como era natural, ninguna de las condiciones requeridas para el funcionamiento de una Policía disciplinada. Hubo que hacerle divisiones, tarimas, cuartos y todo lo demás que para adecuarla al servicio que iba á prestar, se imponía como necesario. Hoy se halla la Policía acomodada, con relativa independencia en un local que tiene mejores comodidades y que presenta un aspecto decente.

No se crea por esto que pueda prescribirse ó aplazarse la construcción de un Cuartel de Policía que aune á su capacidad las condiciones necesarias para hacerlo digno de una ciudad como ésta en donde la mayoría de los habitantes es extranjero.

VI.

No quiero terminar el presente informe sin dejar constancia de lo conveniente que sería el que la próxima Legislatura Nacional se ocupe de preferencia en excluir una Ley que reglamente en términos claros y precisos la adjudicación de tierras baldías, á fin de evitar el que los poderosos se las apropien, como ha venido sucediendo hasta aquí con evidente perjuicio de los cultivadores pobres, ó impedir, además, que se siga en la práctica con la rutinaria costumbre de abandonar mañana el terreno trabajado hoy. La agricultura en la forma nombrada que con ella se observa por los que se dedican á este ramo de la actividad humana, no prospera y antes bien causa el perjuicio de destruir con labores transitorios los bosques é inutilizar terrenos que podían utilizarse con plantaciones de carácter permanente.

Es un verdadero y anárquico desperdicio de tierras baldías lo que existe hoy con el modo de apropiación establecido ante la absoluta falta de reglamentación.

La ley á que aludo cerraría así la inútil destrucción de bosques y radiaría la agricultura de modo que la hiciera productiva, pues es sabido que si una porción de terreno se esteriliza por el cultivo de una sola clase de planta, conserva sus fuerzas productoras para un cultivo distinto, y por tanto, no debe ser abandonado como sucede hoy.

Debe también en la ley proveerse algo que impida el que, para encerrar para una sola persona ó Compañía un inmenso globo de tierras baldías, se establezcan pequeñas fincas en los límites de la porción que se trata de amparar para impedir que otros cultivadores puedan trabajar dentro de la circunscripción que determinen las distintas pequeñas fincas. El cultivador, así que, esotro el terreno en donde piensa establecer sus trabajos debe obligarse á desmenullarlo siguiendo un solo cuerpo ó plano, y no proceder a sitios, como hasta aquí sucede en que un cultivador fija así una finca, allá otra con una porción de bosques por el medio y aculla otra con otra porción de bosques que la se-

GACETA OFICIAL

pare, procurando así dominar extensiones de millas dentro de cuyas cercanías ninguna otra persona puede trabajar, so pena de allí arrojado como intruso, quedando sujeto a responsabilidades.

VII

Para cerrar este informe, séame permitido advertir que no me extrañaría haberme creado una que otra mala voluntad en la difícil labor de organizar la Administración Pública de la Provincia con la inquebrantable resistencia de mis procedimientos, los cuales necesariamente han tenido que desarraigar hábitos inveterados en el ánimo de algunos pocos que ven en cada nueva manifestación de adelanto muerte segura a esos mismos hábitos que los ha amamantado. Las censuras de esos pocos en quienes firmemente alguna mala voluntad no ha permitido mi marcha en el camino de procurar el bien de esta Provincia, pues cada día me convengo mejor de que ante el cumplimiento del deber, toda manifestación de temor significa criminal cobardía.

Sé por experiencia que no hay que berrante, por humilde que sea, que no tenga oposición ni deje de sembrar en el campo de su administración, por más fuerza de pureza que gaste, alguna gratuita censura. Sin embargo, talgo la satisfacción de avisar que la Provincia está hoy organizada bajo el mismo pie de cualquiera otra y que las labores de futuros gobernantes serán en adelante más sencillas que las que me han correspondido.

En la confianza de que me he empujado por corresponder a la que en mi depósito el Gobierno al confiarle el puesto que desempeño, me suscribo del señor Secretario de Gobierno y de Su Excelencia el Presidente de la República.

Obedeciente sirvidor y compatriota,

JUAN JOSE DIAZ.

Bocas del Toro, Diciembre 24 de 1904

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 59.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.ª.—Ramo de Bienes Nacionales.—Panamá, Febrero 28 de 1905.

Ha venido a este Despacho el expediente que constituye la solicitud que en ejercicio del derecho que otorga el artículo 15 de la Ley 62 de 1904, ha dirigido el señor Samuel Knapp al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, a fin de obtener que el Gobierno le venda en pleno dominio un lote de terreno de la baja mar, ubicada en la ciudad de Bocas del Toro y sobre el cual tiene el peticionario construida una casa.

Del expediente que se tiene a la vista resulta comprobado que el lote de que se trata es el que se distingue en el plano oficial con el número 69, de la Cuadra 28, mide doscientos metros (200) cuadrados y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el mar; por el Sur, la calle pública; por el Este, el lote número 71, y por el Oeste, el lote número 67, ambos de la misma Cuadra 28. Tramitada la solicitud convenientemente, se hizo el avalúo del lote en referencia, por la Junta de que trata el artículo 17 de la Ley 62 de 1904, en la suma de mil doscientos pesos (\$1,200), ó sea a razón de seis pesos (\$6.00) el metro cuadrado; habiéndose tenido en cuenta para ese avalúo que el lote está ubicado en punto comercial de la ciudad.

El señor Gobernador rinde el informe a que se refiere el artículo 18 de la Ley 62 mencionada y manifiesta que a su juicio es equitativo el precio señalado al lote de que se trata, en atención a las mismas consideraciones que tuvo en cuenta la comisión avaluadora. Cumplidas como han sido en el

asunto las formalidades legales y comprobado como está el carácter del interesado señor Knapp, de mero ocupante del lote de baja mar cuya posesión desea adquirir en pleno dominio, en atención al informe favorable del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, teniéndose en cuenta lo establecido por la Resolución número 209 de 1.ª de Septiembre de 1904 y estimándose equitativo por esta Secretaría el precio acordado al lote de que se viene haciendo mención,

SE RESUELVE:

Vuelva el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que celebre con el interesado señor Samuel Knapp el contrato de compraventa del lote de baja mar que desea comprar, en los términos permitidos por la Ley 62 de 1904, y autorízasele para que otorgue la competente escritura con inserción de los documentos conducentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 60.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.ª.—Ramo de Bienes Nacionales.—Número 60.—Panamá, Febrero 28 de 1904.

Dando cumplimiento a lo que prescribe el artículo 18 de la Ley 62 de 1904, ha pasado a este Despacho el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, el expediente que constituye la solicitud que en ejercicio del derecho que otorga el artículo 15 de la Ley citada, hace el señor John J. Porter para que el Gobierno le venda en pleno dominio el lote de terreno de la baja mar, distinguido en el plano oficial de la ciudad de Bocas del Toro, con el número 52 de la Cuadra 14; el cual lote le fue adjudicado en arrendamiento al peticionario por Resolución de esta Secretaría número 38, de 21 de Enero último. El señor Gobernador ha acompañado al expediente el informe de que trata el referido artículo 18 de la misma Ley citada.

Se han llenado en el asunto las formalidades que para el caso prescribe el artículo 17 de la Ley 62 mencionada, y la Junta respectiva ha avaluado el lote que se pide en venta, en la suma de mil doscientos pesos (\$1,200), ó sea doscientos metros (200) cuadrados que mide el lote, a razón de seis pesos (\$6.00) el metro cuadrado. En dicho avalúo se ha tenido en cuenta la posición ventajosa del lote, por hallarse ubicado en punto comercial de la ciudad.

Por tanto, en vista del informe favorable del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro y hallándose por esta Secretaría equitativo el precio acordado al lote de terreno que el señor John J. Porter se propone adquirir en pleno dominio,

SE RESUELVE:

Vuelva el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que celebre con el interesado señor John J. Porter, el contrato de compraventa del lote de baja mar de que se trata en los términos permitidos por la Ley 62 de 1904, y autorízasele para que otorgue la competente escritura con inserción de los documentos conducentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 61.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.ª.—Ramo de Bienes Nacionales.—Número 61.—Panamá, Febrero 28 de 1905.

El señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, dando cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 18 de la Ley 62 de 1904, ha pasado a este Despacho el expediente que constituye la solicitud que le ha dirigido el señor José María Sánchez, en ejercicio del derecho que otorga el artículo 15 de la misma Ley, para que el Gobierno le venda en pleno dominio el lote de terreno de la baja mar, que se distingue en el plano oficial con el número 20 de la Cuadra 80, carrera 9.ª, de la ciudad de Bocas del Toro; el cual lote le fue adjudicado en arrendamiento al peticionario por Resolución de esta Secretaría número 40, de 23 de Enero último. Ha acompañado al expediente el señor Gobernador, el informe a que se refiere el mencionado artículo 18 de la Ley 62 citada.

Se han llenado en el asunto las formalidades que para el caso prescribe el artículo 17 de la misma Ley 62, y la comisión respectiva ha avaluado el lote que se pide en venta en la suma de cuatrocientos pesos (\$400), ó sea doscientos (200) metros cuadrados que mide el lote, a razón de dos pesos (\$2.00) el metro cuadrado, teniendo en cuenta para hacer este avalúo que el lote en referencia se halla en lugar lejano al centro de la población, en donde no hay movimiento comercial.

Por tanto, en vista del informe favorable del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro y encontrando esta Secretaría equitativo el precio acordado al lote de terreno que el señor José María Sánchez se propone adquirir en pleno dominio,

SE RESUELVE:

Vuelva el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que celebre con el interesado señor Sánchez, el contrato de compraventa del lote de baja mar de que se trata, en los términos permitidos por la Ley 62 de 1904, y autorízasele para que otorgue la competente escritura con inserción de los documentos conducentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Edictos.

EDICTO.

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado contra el señor Candelario López, por \$ 460, promovido por el señor Ubaldo Isaza V., apoderado del señor Fernando Robles, se ha decretado embargo de una casa de tejas del señor Candelario López, situada en el Corregimiento de Pocri, calle real de esa población, construida de maderas, tejas y paredes de quincha, limitada al Norte con casa de José López; al Sur, casa de Amel Gral; al Oeste, la calle, y al Este, el patio de dicha casa, de doce varas de largo y su correspondiente ancho.

Y para conocimiento del público se fija el presente edicto de conformidad con el artículo 200 de la ley 105 de 1890, para que los que se crean con derecho al inmueble expresado se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera.

Penonomé, 1.ª de Marzo de 1905.

J. M. Grimaldo,
Secretario.

3—2

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo promovido por José María G. Sierra por medio de su representante legal Ubaldo Conte, contra Francisco Real, por cantidad de pesos, se ha decretado embargo de dos potreros de propiedad del ejecutado: uno ubicado a orillas de la quebrada de "Agua Azul", de la comprensión del Distrito de Aguadulce, lindante, por el Norte y Este, con fincas de los señores Mauricio Ibarra, Valerio Tuñón y Adela Castiño; por el Sur y Oeste, con potrero del señor Justino Ruda y camino que conduce al "Llano de la Palma"; cuyo potrero es de pasto natural y ha sido avaluado en la suma de trescientos veinticinco pesos (\$325); y el otro, de sabana, situado en las afueras de la población de Pocri—de Aguadulce—lindante, por el Norte, con huerta de Miguel Atención; por el Sur, huerta de José G. Torres; por el Este, con huerta del señor Anselmo Torres, y por el Oeste, con sabanas. Fue valorado en doscientos pesos (\$200).

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 200 de la ley 105 de 1890, fijo el presente edicto en lugar público, por treinta días, en Penonomé, a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuatro, a las 4 p. m.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

J. M. Grimaldo,

3—2

Avisos.

REMATE JUDICIAL.

El suscrito, Secretario del Juez 1.º del Circuito,

AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado el día veinte y nueve de Abril próximo para vender en licitación pública la casa embargada en el juicio ejecutivo que sigue la señora Josefa Meléndez S. contra el señor José Félix Villalobos.

La casa que se remata, está ubicada en la zona occidental de la Carrera de Veraguas, barrio de Santa Ana de esta ciudad. Es de dos pisos, está construida en terreno propio con maderas y techo de tejas del país; tiene en el patio una bodega y un pozo. Mide seis metros (6 m.) de frente por once metros (11 m.) de fondo, en lo labrado y sin labrar (el patio) seis metros (6 m.) de Norte a Sur, y nueve metros noventa y cinco centímetros (9 m. 95 cs.) de Este a Oeste, lo que da un total de seis metros (6 m.) de frente por veinte metros noventa y cinco centímetros (21 m. 95 cs.) de fondo.

Limita: al Norte, con casa de los herederos de Domingo José González; al Sur, con casa del finado Manuel de J. Martínez; al Este, con la Carrera de Veraguas, y al Oeste, con casa de los herederos de José Isabel Cano.

Que dicha finca ha sido valorada en la cantidad de tres mil ochocientos cincuenta pesos (\$3,850.00) ó sean mil novecientos veinticinco balboas, (\$1,925.00).

Que será postura admisible la que cubra los dos tercios de esta cantidad, si el postor hubiere consignado, previamente, el cinco por ciento (5%) del avalúo.

Que el remate comenzará a las diez a. m. del día señalado y se admitirán pujas y repujas verbales hasta la hora de cerrarlo, que será después de transcurridas tres horas hábiles de despacho.

Panamá, 27 de Marzo de 1905.

El Secretario,

J. D. Guardia.

Torre é Hijos.